

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 19/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00121	Ordinario	BERTILDA URIBE CRUZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL 3 DE MARZO DE 2021 A LAS 3 P.M.	18/02/2021		
41001 31 05002 2018 00427	Ordinario	DIEGO FERNANDO AVILA GARZON	RGQ LOGISTIC GROUPO INTERNATIONAL, QUE CONFORMAN UNION TEMPORAL PORTES RGQ	Auto de Trámite DECLARAR NULIDAD PARCIAL, DEVOLVER LA DEMANDA EN CONTRA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., FALTA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, TERMINO 5 DÍAS PARA SUBSANAR, ESCRITO CONFORME	18/02/2021		
41001 31 05002 2018 00477	Ordinario	CAMILO ALEJANDRO MANCHOLA QUINTERO	TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9 A.M.	18/02/2021		
41001 31 05002 2020 00198	Ordinario	ROSALIA TRUJILLO SAENZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZAR, DEVOLVER LOS ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, ARCHIVAR	18/02/2021		
41001 31 05002 2020 00199	Ordinario	MARIA DEL CARMEN LOZANO VEGA	PORVENIR	Auto rechaza demanda DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, ARCHIVAR	18/02/2021		
41001 31 05002 2020 00203	Ordinario	PATRICIA ORTIZ MOLANO	PORVENIR	Auto rechaza demanda DEVOLVER LOS ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE. ARCHIVAR	18/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA 19/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

CLARA EUGENIA CHALA MURCIA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 41001-31-05-002-201800427-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO AVILA GARZON
DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTROS.

Neiva, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente para la realización de la audiencia programada para hoy 18 de febrero de 2021, observa el juzgado una causal de nulidad parcial, habida cuenta de que conforme el numeral 1º. Del art. 132 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 145 del CPTSS, no se tiene competencia para tramitar la demanda en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por no haberse allegado la reclamación administrativa que exige el art. 6 del CPTSS.

En consecuencia, se ha de proceder conforme los arts. 25, 26 y 28 del CPTSS, devolviendo la demanda en contra de dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada la falta, corrigiendo la demanda en un solo escrito conforme el art. 93-3 del CGP, so pena del rechazo de la acción en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Cumplido el trámite respectivo con la demandada en mención, se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, pues la programada para hoy no se llevará a cabo.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1. DECLARAR la nulidad parcial, conforme el numeral 1º del art. 132 del CGP.
2. DEVOLVER la demanda en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., para que en el término de cinco (5) días sea subsanada la falta, corrigiendo la demanda en un solo escrito conforme el art. 93-3 del CGP, so pena del rechazo de la acción en contra de dicha entidad.
3. Cumplido el trámite respectivo con la demandada en mención, se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, pues la programada para hoy no se llevará a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal stroke extending to the left.

YESID ANDRADE YAGÜÉ
Juez

yay

SECRETARÍA: Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que dentro del presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la emisión de la sentencia.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-477

NEIVA- diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y una vez revisado el expediente, en efecto, se evidencia que mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se ordenó recaudar pruebas de oficio dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMILO ALEJANDRO MANCHOLA QUINTERO contra EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA PROPIEDAD HORIZONTAL, encontrándose ya surtido el trámite ordenado.

En consecuencia, como se encuentra pendiente la emisión de la sentencia, el Juzgado, dispone fijar nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS el día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Yesid Andrade Yagüe. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día de hoy a las 3:00 p.m. toda vez que se encuentra en incapacidad médica.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-121

NEIVA- tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2021 a las 11:22, remitido por el titular vasquezvargas@hotmail.com que corresponde al apoderado de la parte demandada, NEFTALÍ VASQUEZ VARGAS, previo a la realización de la audiencia del art. 77 del CPTSS, adjutó incapacidad médica que le impide asistir a las diligencias programadas, dentro del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de BERTILDA URIBE CRUZ vs PORVENIR S.A.

El juzgado, conforme el art. 78 del CGP atiende la solicitud de buena fe, y en aras de no soslayar los derechos de defensa y contradicción de las partes, que deben comparecer mediante apoderado.

En consecuencia, el Juzgado, dispone fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS para el día 3 de marzo del mes de marzo de 2021 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ROSALÍA TRUJILLO SAENZ**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES – COLPENSIONES**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200019800**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado el día 14 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra, término dentro del cual el apoderado allegó escrito.

Al recibir el estudio de admisibilidad conforme al artículo 25 del CPTSS en la providencia citada, se puntualiza las falencias de la inadmisión, donde se le ordeno que la subsanación se presente en un solo escrito de la demanda de manera integrada, (Arts. 93-3 CGP), en concordancia con los Arts. 40 y 145 del CPTSS, pues en el escrito de subsanación solo menciona los puntos de inadmisión y la manera como fueron subsanados, pero no allega una demanda en forma, dándose en consecuencia, que la demanda no satisface las exigencias para su admisión.

En este orden de ideas conforme al artículo 28 del CPTSS, se rechazará la demanda por no reunir las exigencias de forma establecida en los Arts. 25 CPTSS y 82 C.G.P, ordenando devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora ROSALÍA TRUJILLO SAENZ por no reunir las exigencias establecidas en los artículos 25 del CPTSS y 82 del C.GP.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN LOZANO VEGA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200019900**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado el día 14 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra, término dentro del cual el apoderado allegó escrito.

Al recibir el estudio de admisibilidad conforme al artículo 25 del CPTSS en la providencia citada, se puntualiza las falencias de la inadmisión, donde se le ordeno que se realizara el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, en el memorial recibido el día 16 de septiembre de 2020 al correo institucional del juzgado, se avizora el envío simultáneo de la subsanación de la demanda al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (Cesar Garzón), sujeto procesal que no corresponde a éste, y sin que se hiciera dicha actuación procesal a la demandada PORVENIR S.A., de manera electrónica al buzón de correo que aparece en los motores de búsqueda de internet o en el descrito en el Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y, dándose en consecuencia que la demanda no satisface las exigencias para su admisión, conforme al artículo 28 del CPTSS, se rechazará la demanda por no reunir las exigencias de forma establecida en los Arts. 25 CPTSS y 82 C.G.P, ordenando devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por MARIA DEL CARMEN LOZANO VEGA por no reunir las exigencias establecidas en los artículos 25 del CPTSS y 82 del C.GP.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm
20200019900



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: PATRICIA ORTIZ MOLANO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200020300

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado en estado el día 14 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez